

El problema de la unificación del Derecho Civil Español

Don Enrique del Valle Fuentes ha publicado en el número 185 de REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO un artículo en el que aboga por la unificación del Derecho civil de España. La aspiración de este respetable escritor es digna de ser tomada en consideración, y ha de estudiarse el medio de llegar a realizarla, si es que ello es posible, con mucho cuidado. La precipitación en esto, como en todo, sería contraproducente. Desde que el mundo es mundo, o mejor dicho, desde que en el mundo hay seres humanos, se está procurando una organización perfecta de todos los intereses de los hombres, que aún no se ha conseguido y que parece que no lleva trazas de lograrse. Es nuestro sino este de buscar anhelantes la verdad absoluta sin poder hallarla jamás.

El problema de unificar el Derecho civil de España es más concreto y limitado que el de poner de acuerdo a la Humanidad; pero no por eso, por ser tan pequeño, deja de ser difícilísimo.

De verdad, lo que a todos los que estudiamos el Derecho nos ha sucedido es esto: nos molesta que haya diversidad de normas jurídicas para resolver hechos y negocios que aparentemente son idénticos. Cuando estudiábamos en la Universidad, al enfrentarnos con la disciplina denominada Derecho Civil Español Común y Foral, nos hacíamos esta simplicísima pregunta, que nadie contestaba satisfactoriamente: Aquí, en el Código civil que tenemos en la mano, están contenidos los preceptos que han de regular las relaciones civiles (llamamos así a las que por una convención explicable, pero no justificable, nos parecen tales, pues hay muchas fuera del Código que lo son y muchas dentro de él que no son civiles); pues ¿cómo se comprende que al lado de allá de un límite geográfico, impuesto tal vez por un

fin político, ya no sean válidas las normas de Derecho que del lado de acá lo son?

Se nos contestaba con opiniones, no con razones. La sucesión por causa de muerte aquí es distinta de aquella que allá rige, porque nuestras costumbres, nuestra legislación, nuestro Derecho, son diferentes de los que se aplican en la otra parte. ¡Ah!, si esto es así, repreguntábamos: ¿es que existen dos o más Derechos? ¿Es que el Derecho no es igual para todos? Si no hay más que un Derecho justo, ¿cuál de los dos no lo es? ¿O es que hay dos tipos de Derecho justos ambos, aun siendo contradictorios? Teníamos entendido, porque nuestra razón así nos lo dicta y porque la Filosofía y la Moral lo garantizan, que no debe haber más que un solo Derecho, ajustado a una sola Ley, y que ésta no puede ser impuesta más que por quien tenga facultad para discernir lo justo de lo injusto, sin que quepan veladuras ni sofisticaciones que la alteren, varíen o dejen sin efecto.

¿Cómo es que, reconociendo necesaria, con necesidad trascendente, la existencia de la patria potestad como institución humana, haya gentes, esas de ahí enfrente, que se pasen bonitamente sin ella y vivan su vida jurídica sin alteraciones visibles que la impongan; es más, temiendo que se le instituya, por los males e injusticias que pudiera proporcionarles?

Estamos de acuerdo, así lo aprendimos cuando estudiábamos Derecho Natural, que es Filosofía del Derecho, en que hay una Ley Eterna y una Ley Natural que es participación de aquélla en la humana criatura, y una Ley humana positiva. También comprendemos que esta Ley humana positiva es, o debe ser, no más que una traducción de las leyes superiores, Eterna y Natural, aplicable a las relaciones de los hombres.

Pero surge un problema, al llegar a este punto, que tiene aspecto de insoluble. Si conocemos esas leyes Eterna y Natural, ¿cómo no se amolda a ellas nuestro Derecho positivo? Y si no las conocemos, ¿cómo nos será posible hacer una ley Positiva justa? Que la ley Positiva actual no es traducción de las Eterna y Natural se demuestra fácilmente con sólo pensar que históricamente se halla en constante variación; y ¿cómo es posible pensar que lo que procede de lo inmutable esté sujeto a tantas mudanzas?

La Ley Eterna promulgada por Dios es siempre la misma. Dios legisló para la eternidad y no se concibe ni que hiciera una Ley Eterna

que fuera temporal, por estar sujeta a cambio, ni que Él mude de opinión en vista de las circunstancias, porque Dios no puede opinar, pues sólo opinan los seres limitados que no conocen absolutamente la verdad, ni para Él hay circunstancias, pues todo lo tiene presente como ser absoluto, omnisciente y omnipotente que es. Dios hizo una Ley que es buena y definió lo justo y lo injusto como tuvo por conveniente, y nadie, que no fuera otro Dios, lo que repugna a la razón que tenga existencia, puede discutir ni alterar sus preceptos. Lo bueno es bueno y lo justo es justo, porque lo es *en sí* o porque Dios lo quiso. Yo no sé si pudiera Dios cambiar la naturaleza de las cosas haciendo lo malo bueno y lo justo injusto. Esta duda, que atormentó a tantos Padres de la Iglesia y a muchos escolásticos, yo la dejo en duda, y creo que nadie ha dicho, ni dirá la última palabra acerca de ella jamás.

Llegados a este punto de la investigación, las cuestiones se enlazan y se enredan de tal forma que no hay modo de entenderlas. Si conocemos la Ley Natural, ¿cómo es que existen tantas variedades de leyes positivas? Y si estamos seguros de cuál es la norma justa, ¿cómo es que los legisladores promulgan e imponen el cumplimiento de las que no lo son?

La obligación de cumplir la Ley no puede deducirse, en último análisis, de una institución puramente humana, sea que adquiera ello su expresión en las leyes humanas o en costumbres heredadas. Surgiría bien pronto la pregunta de por qué me pueden obligar a mí otros hombres o hechos que hayan podido hacerse históricos. Como individuo, no es el hombre puro resultado del desenvolvimiento histórico o del medio. Es algo propio, nuevo y subsistente. Por eso, dicha obligación, así emanada, estaría en contradicción directa con su ser. Sobre todo, la absolutez de tal obligación es imposible de obtenerse de un origen así. Si esto fuera cierto, también lo sería el que todo lo nuevo e individual se tuviera como inmoral y recusables, lo que haría radicalmente imposible el progreso del Derecho y de la Cultura, tan inherente al ser del hombre; es decir, que sus consecuencias destruirían este ser.

La posible unificación de nuestro Derecho positivo debe de intentarse sólo con relación a los principios que rigen la obtención de la norma justa. No ha de procurarse que todo el Derecho sea uno por sola comodidad o conveniencia discutible, sino por necesidad ineluctable.

dible de la selección de lo normativo en vía de justicia intrínseca. Pero ¿esto es posible?

Sólo en vista del bien común puede intentarse la unificación del Derecho español. Esa es la suprema razón de la norma jurídica, el ser hecha en relación con el bien de todos o de los más, por lo menos. Entiéndase bien que unificar no es soldar, ni amalgamar, ni unir. No se trata de buscar una Ley que de forma mecánica pegue y yuxtaponga elementos, sino de hallar una Ley que de forma orgánica haga uno en sí lo que antes era vario por accidente o por separación.

Esta labor es fatigosa y seria. Partir del principio es necesario. Hay que hallar quiénes sean los encargados de la unificación del Derecho, sin que se les acucie por modo imprescindible a que cumplan tal misión. Han de ser hombres conocedores de la noción de lo justo, que procedan como legisladores que no ignoran la Ley Natural o que ofrezcan cierta garantía de aproximarse a ella en sus determinaciones. Han de recoger en una síntesis suprema lo ya hecho, lo ya legislado, y han de discernir lo aprovechable de lo inservible. Esto es fácil de decir y proponer, pero es tremendo de realizar. No se pueden tomar las instituciones castellanas, aragonesas, navarras, catalanas, etc., así, en bloque, y dejarlas reducidas a sólo unas u otras o a una mezcla de todas. Ha de funcionar, aquí más que nunca, la llamada política del Derecho. Ha de medirse tanto la virtud intrínseca de la institución nueva, modificable o desecharle, como la oportunidad en el tiempo del trato a que haya de ser sometida. Hay que tener el valor de ser claros y honrados y declararse vencidos cuando la posibilidad de la unificación resulte inasequible. Pasar por la depuración de un crisol intenso las instituciones, no es un trabajo químico; es una empresa moral que debe valorizarse en su justa medida. Si se está seguro de que unos principios son válidos para todos, deben de prescribirse; si no, deben de ser omitidos. No todos los enfermos requieren el mismo tratamiento; por eso no hay específicos, hay medicamentos. No hay preceptos absolutos más que en la esfera de la Filosofía, donde el axioma tiene su asentamiento. Qué es el bien común, o, dicho de otro modo, lo común del bien, es muy arduo de determinar. Y ello porque no ha legislado sólo el legislador que parece tal, sino ese otro a quien llaman vulgo, que es, en reducidas cuentas, el legislador individual innombrado, que es tal por el asentimiento tácito o expreso de los que siguen su inspiración para resolver el caso dudoso que se plantea y que forma la costumbre, el uso o el

principio del que se servirá el hombre para llenar lagunas de la Ley, para crear normas o para modificar o derogar las existentes. Y esto no se puede olvidar. Por lo que sea, unas instituciones se hacen carne y sangre del Derecho de ciertas personas, que para otras ni categoría de interesantes presentan. Cualquier ejemplo lo demuestra. En cuarenta provincias españolas apenas si se hacen la décima parte de las Capitulaciones Matrimoniales, de las que, con nombramiento de heredero, se realizan en tres provincias aragonesas. ¿Cómo en nombre de unificación del Derecho Civil español imponer a todos los españoles una institución que los más ni siquiera entienden? Hay otra verdad, y es que el medio geográfico influencia al Derecho positivo. De la norma jurídica referente a riegos que rige en Canarias, Valencia o Huesca, a la que se puede considerar válida en la Mancha, hay una gran diferencia. ¿Qué tienen de común la explotación minifundista con la de régimen de latifundios? ¿Cómo equiparar el régimen jurídico del alquiler urbano de Madrid o de Barcelona con el de una aldea de Soria o de Extremadura?

La posición en que se coloca el escritor que me sugiere estas observaciones es interesante; mas los argumentos que emplea, tal vez no sean del todo convincentes. Si hay un motivo serio para unificar todo el Derecho Civil de España, ese mismo motivo parece que valdría para pretender unificar todo el Derecho Civil del mundo. Si sólo se trata de una conveniencia nacional, se puede admitir que el intento de unificación se realice; por supuesto, después de bien cerciorados de que tal conveniencia tiene un valor positivo. Si se propugna la unificación en vista y con relación, no sólo a la conveniencia nacional, sino desde el punto de vista de buscar la norma positiva que más se ajuste a la natural o justa, entonces el problema acucia en cuanto a su resolución, no a los españoles, sino a los hombres todos. Se podrá contestar que por la organización actual del mundo, hasta ahora insustituible, habiendo tantas soberanías como países, resulta imposible la unificación del Derecho, pues que el soberano de los soberanos está oculto o no se ha descubierto todavía. Ello es cierto. Hemos de conformarnos con que en cada país el legislador legisle haciendo positivos los preceptos de la Ley Natural que él conoce o haciendo como si la conociera. Por supuesto, no dejando de comprender cómo es posible que con arreglo a la Ley Natural los preceptos de la Positiva han de ser diferentes, porque por muchas razones parece claro que eso de la igualdad de los hombres sólo tiene la

categoría de un mito bastante alejado de la verdad, aunque otra cosa crean los candorosos Jacobinos que aún pululan por ahí.

Este es un punto muy delicado, que no conviene dejar de tener en consideración. La Ley Natural será y es, sin duda, la misma para todos los hombres; pero también es verdad que no todos los hombres, considerados individualmente ni como colectividades distintas, se hallan en grado preciso de recibir, para la regulación de sus relaciones, unos mismos preceptos, pues a ello se oponen obstáculos no superados todavía: diferencias de religión, de costumbres, de razas, de medios físicos, de cultura, en fin, hacen que en cada lugar o para cada grupo humano sean inamoldables fórmulas de tipo general que, aunque más justas, sería, de seguro, inconveniente y hasta injusto imponer. No discuto que las exigencias materiales o las necesidades del espíritu originarán entre los diferentes pueblos la formación de corrientes migratorias y la aparición de cambios internacionales; fenómenos éstos que aumentan en intensidad sucesivamente, a medida que las comunicaciones se hacen más fáciles y van nivelándose la cultura y la civilización de los pueblos, tanto, que parece que la evolución de la Humanidad en el tiempo, que es lo que hace la Historia, tiene como objetivo final la síntesis por choque, adaptación o convicción en una unidad superior que funda a los humanos en un solo punto cultural y ético que, por desgracia, está muy lejos de obtenerse todavía. Mas, repito, aún hay que esperar. La Humanidad no se halla en período de senectud ni de decadencia. Tal vez, si vale la comparación, no ha pasado del período de la lactancia todavía. Como los niños, hace las cosas instintivamente. No se ha puesto a operar en regla, con arreglo a razón, hasta el momento presente.

Es cierto que éste de la unificación legislativa de nuestra Patria ha sido siempre un problema candente, apasionante y de importancia indudable; como que aun en el tiempo de la Reina Católica, en el que tanto se trabajó para la formación de la unidad española, no pudo hacerse efectiva en la esfera jurídica, que quedó si no como estaba durante la Reconquista, poco menos que en el mismo estado que entonces tenía, y aun los reyes de cesáreo poder que España tuvo, reconociendo la necesidad de la unificación legislativa de la Patria, ni la intentaron siquiera, a lo menos con el denuedo que hubiera sido necesario para conseguirla, limitándose a respetar la diferencia de legislaciones del modo más asequible en el período de sus reinados.

Puede ser que sea cierto eso de que la legislación positiva traduce

al exterior—como dice el Sr. Fuentes—la unidad de sentimientos, de creencias y de destino de un pueblo, esta unidad de los pueblos hispánicos que predicó el Fundador de la Falange, que ha de ser consagrada no solamente en el recinto de las conciencias y en el pensamiento unísono de los corazones, sino también en la vertebración jurídica del Estado, ya que el Derecho ha de traducir en normas positivas el común sentimiento que fluya hacia la unidad de lo más profundo del espíritu nacional; pero también lo es, aunque mi pensamiento parezca sospechoso de heterodoxia política, que para entender cómo España es una unidad de destino en lo universal, no hace falta una unificación legislativa civil, que no es obstáculo para la realización de tal destino universal y uno, pues forzando el pensamiento, cosa que no requiere la tesis, habrá que unificar las costumbres y el lenguaje y el vestido y la alimentación tal vez y pobres de nosotros si por azar no acertáramos con el patrón común que nos impusiéramos como imprescindible. No. Se puede lograr una unidad de destino en el sentido universal del mundo aunque unos hablen catalán, otros gallego y otros extremeño. Lo universal incluye precisamente la variedad, pues que sin ella no habría contraste, ni lucha, ni paz; que lo que es todo uno y lo mismo no está en paz ni en reposo siquiera; está muerto, que es distinto.

Conformes en que hay que lograr que España sea una en todos los órdenes de la vida, cueste lo que cueste y al precio que sea, y que bien merece cualquier esfuerzo y cualquiera medida, por dolorosa que sea ésta para quien la sufra; pero el problema estriba en saber si la unificación del Derecho Civil es premisa necesaria de esa unidad y si más bien no es cierto que la variedad de normas legales es tal vez más apropiada para lograrla, pues que la unificación pudiera disgregar lo que ahora, por fortuna, está junto. Ya se ha visto cómo el régimen jurídico foral aragonés o navarro, e incluso catalán, no ha sido óbice a la explosión de patriotismo que en esas regiones se ha provocado, si no es que ha contribuido a la unidad nacional por la sensación de bienestar que a los aragoneses, catalanes y navarros produce el que se les deje atemperar su vida jurídica privada a las normas que ellos tienen, si no por intangibles e inmodificables, si como más convenientes para solventar sus actuales necesidades. Aparte de que la unificación mata el contraste y extingue la vida, pues así como de la contradicción y de la herejía nace el dogma, y del mal, que no es más que el fondo oscuro en donde destaca el bien, nace la virtud, así del choque de las instituciones

contradicotorias surgirá la síntesis justa de la formación jurídica exacta y valedera.

Además, hay que contar con lo que ahora se llama el factor psicológico, pues para que una Ley sea tal no basta que sea hecha, promulgada y sancionada, sino susceptible de ser cumplida y acatada, pues tenía razón el "Auctor purissimae impunitatis" cuando decía: "Suum cuique rem esse carissimam. Contemnii turpe est: legem donare superbū. Hoc amo quod possim qua libet ire via." Es verdad repito: cada cual aprecia en mucho lo que le pertenece y el dictar leyes es agradable, no el sufrirlas, y sólo un yugo nos agrada: el nuestro propio.

Sin embargo, demos por supuesto que es urgente y necesaria la unificación de nuestro Derecho Civil. Propongámonos la tarea de realizarla. ¿Qué labor hay que superar y qué dificultades hay que vencer?

Primero. La revisión de nuestro Derecho Civil. Esta misión no se cumple si no es examinando la posibilidad de reforma de nuestro Derecho común y la de los forales subsistentes. Hay que comenzar por el Código, que aún no ha sido revisado ni modificado más que parcialmente y de forma insegura, y a veces negativa. Hay que depurar una por una sus instituciones. Tal vez haya que españolizar y adaptar a normas de justicia muchos de sus preceptos. ¿Qué razón hay para que subsista en el derecho de familia, por ejemplo, la institución tutelar con ese Consejo de familia enteco y defectuoso que lo hace inútil para el gran sector de la comunidad española que está constituido por los que no son ricos? "Quid faciant leges aut ubi paupertas vincere nulla potest." ¿Para qué las leyes si no puede gozarlas la pobreza? ¿Qué supone o para qué vale toda la organización de nuestro Derecho Inmobiliario, si luego de ser regulado meticulosamente se deja al arbitrio de los que lo han de usar su cumplimiento con esa fórmula insensata que dieron los legisladores cuando dijeron aquello de que *la institución se recomienda por sí misma*, desconociendo que la institución que se recomienda por sí misma queda incapacitada en su origen para ser útil, pues que con uno solo que la rehuya *legalmente*, a los demás les puede impedir aprovecharla? He ahí uno de los múltiples puntos de revisión que hay que afrontar con valentía. Si nuestro Derecho Inmobiliario es bueno, ¿por qué no imponer su aplicación? Y si se duda de su bondad o es malo, ¿por qué no derogarlo? Hay que contar con que por muy buena que sea una ley, si su aplicación se deja al arbitrio de los súbditos, es como si no se dictara. La vacuna antivariólica es buena, se reco-

nienda por sí misma, pero la dejadez humana, esa ley que todos cumplen con entusiasmo, y que rige en todos los países, la hacía inútil. Hubo que imponer la vacunación obligatoria, pues si no, estaríamos invadidos de variolosis.

Y así en todo. Tenemos un buen edificio de Derecho Inmobiliario, pero sentado sobre arena. Así se da el caso de ser más perfecto y eficaz para la garantía y el tráfico de la propiedad privada el Derecho de los comunistas rusos que el nuestro. Por eso, por ese defecto de estimación, se da el fenómeno curioso de la aparición del *cuarto hipotecario* que es ese señor que, amparado en el Registro, vive fuera de él con plena comodidad y, además, no consiente que los demás entren. Esto parece una paradoja. Es, por desgracia, una gran verdad, que yo explicaría si hubiera lugar para ello.

Segundo. La revisión del Derecho Foral. Ya es tarea ardua la que al legislador se le presenta como haya de llenar cumplidamente este cometido. Tiene que examinar una por una todas las instituciones forales para ver si de verdad son forales (suponiendo que ésta fuera una razón por la cual se hicieran respetables) porque hay muchas que carecen de tal título de legitimidad. Más de una docena de ellas apartaría yo sólo en una improvisación, revisando a la ligera el Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral aragonés. Ad exemplum: en cuanto a la ausencia, sucesión y nombramiento de herederos, preterición, servidumbres y ¡hasta en la propia viudedad!

Una vez revisado el Derecho Foral, hay que enfrentarlo con el común, sistematizar las instituciones de ambos y, sin perder de vista la bondad intrínseca de sus normas respectivas y con el tacto que impone la política del Derecho, unificarlo todo.

Tercero Hacer la misma revisión de nuestras leyes complementarias y adjetivas. De este problema no hay por qué escribir ni una línea más. ¿Quién ignora que nuestro procedimiento apenas ha salido de las oscuridades del medievo? Ni es claro, ni sencillo, ni barato, ni práctico.

En resumen: proceda el legislador a *unificar* nuestro Derecho Civil si así le acomoda, pero tal vez fuera mejor que procediera a *legislar* para todos los españoles; que si esta finalidad se cumpliera, haría que esta lucha que España, con tanta gloria y arrogancia, mantiene por su unidad, grandeza y libertad, quedara clavada perennemente en la Historia.

JOSÉ GARCÍA REVILLO
Registrador de la Propiedad.